

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Abril siete (7) de Dos Mil Catorce (2014).

Solicitud: Restitución y Formalización de Tierras.

Solicitantes: GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO

Radicado: 76-111-31-21-003-2013-00058-00.

Sentencia Nro. 026 Única Instancia.

I. OBJETO A DECIDIR

Al cumplir con los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011 este proceso llega al momento decisorio, la sentencia que resolverá de fondo lo que en derecho corresponda, a la solicitud instaurada por el señor **GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.060.055 de Pereira - Risaralda, representado a través de apoderado judicial, designado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial -Valle del Cauca.

II. HECHOS.

De manera sucinta y concatenada se relatarán los hechos presentados a través del escrito de la solicitud; por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial del Valle del Cauca, que en adelante se denominará "UAEGRTD", a través del abogado adscrito a la misma entidad,

GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO:

- El predio objeto de la solicitud fue adquirido por el señor GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO mediante escritura pública Nro. 209 del día 12 de septiembre de 1983 en la notaría Única de Bugalagrande (V), suscrita con el señor HARVEY DE JESUS SALAZAR GARCIA. De dicho negocio jurídico se apertura el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-25351, que corresponde al predio "El Topacio", el cual se identifica con la cedula catastral Nro. 76113000200020013000.
- La finca El Topacio tenía sembrados 110.000 palos de café, plátano, banano y pasto además de la cría y ordeño de 15 vacas lecheras, lagos para el criadero de 6000 peces, lo que producía la finca lo comercializabas para el sustento de su familia y continuar con sus proyectos productivos mixtos.

1



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

- Para el año 1995, la presencia de miembros integrantes del Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (A.U.C.), se hizo notoria en la región de Galicia del municipio de Bugalagrande; grupo que era liderado por alias “El cura”, “Putumayo”, “Román”, entre otros que comenzaron por apoderarse ilegalmente de los predios, los animales, los alimentos y demás bienes de los habitantes. Como si fuera poco también amenazaban, maltrataban, violaban y asesinaban a los pobladores a quienes enterraban en fosas comunes.
- El núcleo familiar del solicitante se encontraba conformado por su esposa María Esneda Grisales y sus hijos Gloria Janeth, Mónica Liliana y Luisa Fernanda y Gonzalo, quienes vivieron un tiempo en el inmueble hasta que se vieron obligados a desplazarse a Pereira a raíz de la incursión de las A.U.C. en la zona y en el predio, además que sus hijos estudiaban en Pereira frecuentaban los fines de semana y en temporada de vacaciones la finca. El señor Gonzalo de Jesús vivió siempre en el predio “El Topacio” hasta que le fue posible.
- En el año 2001 las A.U.C. se apoderaron del predio “El Topacio”, lugar donde se realizó una cumbre por parte de este grupo ilegal y asistió el comandante alias “HH”. En este mismo año es asesinado el señor Rodrigo Cuellar, el cual era mayordomo del predio.
- El solicitante comienza a frecuentar esporádicamente la finca “El Topacio” en el año 2006, luego de la desmovilización de las A.U.C. y consigue un mayordomo y finalmente retorna al predio de forma definitiva en el año 2008.

III. SUMARIO DE LAS PRETENSIONES.

En el cuaderno principal la “UAEGRTD”, actuando a través de apoderado judicial en representación del señor **GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.060.055 de Pereira – Risaralda, y su núcleo familiar integrado por su cónyuge **MARÍA ESNEDA GRISALES DE ARCE** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 34.040.990 de Pereira – Risaralda, y sus hijos: **GLORIA JANETH ARCE GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.723.932 de Tuluá - Valle, **MÓNICA LILIANA ARCE GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.729.750 Tuluá - Valle, **LUISA FERNANDA ARCE IZQUIERDO** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 42160305 de Pereira – Risaralda, y **GONZALO ARCE IZQUIERDO** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.088.281.721 de Pereira – Risaralda. Solicita se le reconozca la calidad de víctima (art. 3), se le proteja el derecho a la Restitución y Formalización de Tierras, además de lo enunciado en el petito subsidiario la protección de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas que

2



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

establece el Título IV en Reparación de las Víctimas, según lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

IV. TRÁMITE PROCESAL

Etapa Administrativa: El señor **GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.060.055 de Pereira – Risaralda, figura en los registros de tierras despojadas en relación con el predio rural denominado: “EL TOPACIO” ubicado en el Corregimiento de “GALICIA” Vereda “TRINIDAD”, del municipio de “BUGALAGRANDE”, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-25351 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76113000200020013000, individualizado e identificado con un área registral de 27 hectáreas 8125 metros cuadrados. Reunidos los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011, confieren poder a un representante judicial adscrito a la “UAEGRTD”, quien presenta ante la oficina de reparto de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, la solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Etapa Judicial: La solicitud presentada a reparto el día 10 de diciembre de 2013 correspondió a esta instancia, al reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, fue admitida el día 16 de diciembre de 2013 a través de Auto Interlocutorio Nro. 178¹, cumpliendo en su contenido con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, ordenando la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-2531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, seguidamente se ordenó la suspensión de todo negocio de tipo comercial y procesos iniciados ante la jurisdicción ordinaria respecto del predio objeto de restitución, se remitieron los oficios pertinentes a las entidades, Alcaldía del Municipio de Bugalagrande - Departamento del Valle del Cauca, Secretaria de Hacienda Pública del Municipio de Bugalagrande, Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, al Ministerio Público en asuntos de Restitución de Tierras, Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Ministerio de Defensa Nacional y Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Se publicó Edicto Nro. 01, en las instalaciones de este Despacho, así mismo en el diario de amplia circulación “El Tiempo”², con el fin de que las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de restitución se pronunciaran al respecto si ha bien lo consideraban; sin que dentro del término legal comparecieran.

De igual forma se corrió traslado a la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, ahora Patrimonio Autónomo de Remanentes Caja Agraria en Liquidación. Y al

¹ Folios 31 a 37 Cuaderno 1.

² Folio 238 cuaderno 1



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Banco Agrario de Colombia S.A. quienes figuran en el certificado de tradición con hipotecas constituidas a su favor.

En razón del gravamen hipotecario en el cual aparece la extinta Caja Agraria hoy Fiduprevisora S.A. Responde que las obligaciones hipotecarias fueron canceladas mediante la escritura pública 2672 del 05 de octubre de 2001 otorgada en la Notaria 5ta de Pereira, registrada en la anotación Nro. 6 del folio de matrícula Nro. 384-25351. Por este motivo no existe oposición por parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes de La Caja Agraria en Liquidación frente a la presente solicitud de restitución y formalización.

El Banco Agrario de Colombia S.A. se pronuncia sobre la obligación que el solicitante señor Gonzalo de Jesús Arce Palacio tiene con esa entidad. Expone en qué estado se encuentra la obligación crediticia y se opone a la pretensión en la cual se solicita a la Oficina de Instrumentos Públicos cancelar el gravamen hipotecario a favor de dicha entidad y expone las razones.

El Ministerio Público realizó su intervención a través de la Procuradora 39 Judicial de Restitución de Tierras, quien solicitó la práctica de pruebas³, las cuales se tuvieron en cuenta en virtud a su procedencia y conducencia.

Continuando con el trámite procesal se dictó providencia de fecha 19 de febrero de 2014 en la cual se abrió la etapa probatoria; se ordena tener como pruebas las aportadas con la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas, se decretaron las pruebas solicitadas y de oficio; dentro de las cuales se fijó el día 13 de marzo del 2014, para recepcionar interrogatorio de parte al solicitante señor GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO, una vez vencido el término se cierra la etapa probatoria.

V. MATERIAL PROBATORIO.

La parte solicitante aportó con la solicitud pruebas documentales específicas y comunes las cuales obran a folios 1 al 94 del cuaderno Nro. 2, además de las pruebas practicadas por esta instancia judicial y las solicitadas por la Procuradora Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras.

VI. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Consiste en determinar si con la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, converge la calidad de víctima del solicitante señor **GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.060.055 de Pereira – Risaralda, y su núcleo familiar

³ Ver al respecto folio 276-277 cuaderno 1.



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

integrado por su cónyuge MARÍA ESNEDA GRISALES DE ARCE identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 34.040.990 de Pereira – Risaralda, y sus hijos: GLORIA JANETH ARCE GRISALES identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.723.932 de Tuluá - Valle, MÓNICA LILIANA ARCE GRISALES identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.729.750 Tuluá - Valle, LUISA FERNANDA ARCE IZQUIERDO identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 42160305 de Pereira – Risaralda, y GONZALO ARCE IZQUIERDO identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.088.281.721 de Pereira – Risaralda; si los hechos victimizantes se originaron dentro del tiempo establecido en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011, así mismo se debe establecer cuál es la relación jurídica del solicitante, con el predio denominado “EL TOPACIO” ubicado en el corregimiento de “GALICIA” vereda “TRINIDAD”, del municipio de “BUGALAGRANDE”, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 384-25351 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76113000200020013000, individualizado e identificado con un área registral de 27 hectáreas 8125 metros cuadrados.

Surtidos a cabalidad los requisitos señalados en nuestra legislación adjetiva para este tipo de procesos enfocados a la Justicia Transicional a la Ley de víctimas y aplicación de principios y preceptos legales establecidos en la Ley de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (Ley 1448 de 2011), sin que se presenten situaciones que puedan generar nulidad alguna, se procede a dictar sentencia de fondo, previas las siguientes:

VII. CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES: O requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídica procesal los cuales deben ser motivo de estudio antes de adentrarse al fondo del presente asunto litigioso. Respecto de la competencia no existe reparo alguno, la capacidad para ser parte, para obrar procesalmente, se manifiestan ostensiblemente en el caso de autos. Con relación a la solicitud en forma, se atempera a los requisitos legales.

Competencia: Tal como lo estipula el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 en su párrafo segundo: *“Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron de forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso”*⁴.

Capacidad Para Ser Parte: El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Determina que: *“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como*

⁴ Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

consecuencias de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión al conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiera dado muerte o estuviera desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas, que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que puede existir entre el autor y la víctima”⁵.

Para nuestro caso en concreto, se tiene al señor **GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO** y su núcleo familiar integrado por su cónyuge **MARÍA ESNEDA GRISALES DE ARCE** y sus hijos: **GLORIA JANETH ARCE GRISALES**, **MÓNICA LILIANA ARCE GRISALES**, **LUISA FERNANDA ARCE IZQUIERDO**, y **GONZALO ARCE IZQUIERDO**, como víctimas del desplazamiento forzado, por tanto adquieren en forma automática los beneficios establecidos en la Ley.

Puntualizados los aspectos anteriores, se pasa al análisis de la cuestión sustancial del presente asunto.

MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2º consagra:

“ Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...). También el artículo 58 constitucional dispone que “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo de las leyes civiles (...)”.

Aunado a lo anterior, La Corte Constitucional, en la sentencia T- 821 de 2007 manifiesta:

“Las personas que han sido desplazadas por la violencia se encuentran en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad. Por tal razón, son merecedoras de un trato especial a cargo de las instituciones públicas. Dicho trato especial debe someterse a un conjunto de directrices constitucionales que esta Corte ya ha tenido oportunidad de señalar”...

“En primer lugar, la Corte ha señalado, con extrema claridad, que la situación de desplazamiento se adquiere no a raíz de la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, sino cuando concurren dos condiciones fácticas: la causa violenta y el

⁵ Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

desplazamiento interno (que incluye tanto la expulsión del lugar de residencia como la imposibilidad de regresar)”...⁶

Reiterando lo expuesto en los párrafos anteriores, la Corte Constitucional en Sentencia T-159 de 2011 enuncia:

“La respuesta a la problemática del desplazamiento no solamente fue desde el ámbito nacional, sino que también se buscó ampliar la protección a la esfera internacional, por lo que fue necesario adoptar diferentes instrumentos de carácter internacional que igualmente reconocieron la protección a los derechos de reubicación y restitución de la tierra para los desplazados como una alternativa óptima de estabilización socioeconómica. Dentro de las decisiones adoptadas se encuentran los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, formulados en 1998 por el representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el desplazamiento interno, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en la medida que concretan el alcance de tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario respecto de los desplazados internos. En relación con los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, resulta pertinente la aplicación de los Principios 18, 28 y 29 que precisan las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al diseñar, implementar y ejecutar medidas y programas orientados a asegurar el goce efectivo de estos derechos a la población desplazada”⁷.

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 217 de 1948 dispone en su artículo 17.

"Toda persona tiene derecho a la propiedad, Individual y colectivamente".

Igualmente La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH), establece en su artículo 21 Derecho a la Propiedad Privada.

" 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

3.....".

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, establece en el principio 21;

⁶ Sentencia T-821 de 2007, M.P. Catalina Botero Marino

⁷ Sentencia T-159 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

“...1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.

2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: expolio; ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; utilización como escudos de operaciones u objetos militares; actos de represalia; y destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales ...”.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de las Naciones Unidas, establece en su artículo 75. Reparación a las Víctimas:

“1. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda...

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional”.

Ahora, pasando al tema de la Justicia Transicional, se encuentra gran cantidad de literatura que aborda el contenido, desde diferentes ópticas, para el caso en concreto se enunciarán en unos cuantos renglones, un concepto acertado para nuestra realidad:

“La justicia transicional se entiende como las medidas excepcionales y transitorias desarrolladas por los estados para enfrentar graves violaciones de derechos humanos, originadas en el marco de un conflicto o un estado de excepción. Pese al esfuerzo por reconocer y estandarizar internacionalmente la existencia de instrumentos para sociedades que han salido de un conflicto¹, hay un consenso casi generalizado frente a la inexistencia de parámetros o medidas unificadas en la materia. Cada Sociedad considerada en transición tiene que enfrentar aspectos históricos, políticos y sociales particulares, que requieren medidas especiales para afrontar su pasado, y ningún proceso acaecido hasta la fecha ha logrado satisfacer en su totalidad las expectativas de las partes involucradas²”.

En el contexto nacional, el concepto de Justicia Transicional se introdujo en las discusiones legislativas que dieron origen a la Ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz. Con

8



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68 Guadalajara De Buga Valle Del Cauca
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

anterioridad se desarrollaron políticas de desmovilización, desarme y procesos de paz que, si bien introducían medidas excepcionales para lograr sus objetivos no se fundamentaban en un proceso de justicia transicional.

Pese a cuestionarse la aplicación de la justicia transicional a situaciones no propiamente de posconflicto, el Estado Colombiano ha incorporado sus elementos como mecanismo para alcanzar la paz y garantizar los derechos de las víctimas. Esta medida la han apoyado todas las ramas del poder público y ha sido aceptada internacionalmente³.⁸

Concretamente, en su artículo 1, Ley 1448 del 10 de Junio de 2011, nos enuncia en forma clara el objeto de la misma, el cual reza:

“La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifiquen a través de la materialización de sus derechos constitucionales”.

VIII. DEL CASO CONCRETO:

A fin de resolver la solicitud acumulada inicialmente y presentada por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Territorial Valle del Cauca, a través de apoderada judicial en representación del señor **GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO** y su núcleo familiar integrado por su cónyuge **MARÍA ESNEDA GRISALES DE ARCE** y sus hijos: **GLORIA JANETH ARCE GRISALES**, **MÓNICA LILIANA ARCE GRISALES**, **LUISA FERNANDA ARCE IZQUIERDO**, y **GONZALO ARCE IZQUIERDO**, con la finalidad de establecer si cumple con los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011, así como obtener los beneficios y las medidas de reparación integral que tienen lugar en la citada ley, se hace necesario iniciar con el estudio de los acontecimientos que dieron lugar al desplazamiento forzado y la relación jurídica del bien objeto a restituir de la solicitante y su núcleo familiar y la individualización del predio.

⁸ La Corte Interamericana de Derechos Humanos y La Justicia Transicional en Colombia.
http://190.7.110.123/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf. Tomado de la Internet el día 26/07/2013.



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

A. Individualización del Predio Objeto de Restitución.

El predio objeto de restitución es denominado "EL TOPACIO" ubicado en el Corregimiento de "GALICIA" Vereda "TRINIDAD", del municipio de "BUGALAGRANDE", Departamento del Valle del Cauca, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 384-25351 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76113000200020013000, individualizado e identificado con un área registral de 27 hectáreas 8125 metros cuadrados.

IDENTIFICACION DEL PREDIO.

Predio El Topacio.

Colindancias

LOTE:	Lote de terreno con un área de : 27 Has + 8125 m ² alinderado como sigue:
NORTE	Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por los puntos 2,3,4,5,6,7,8 en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 9 con el señor Arce Gonzalo Palacio de Jesús con el predio denominado La Rosa (00-02-0002-0329-000).
ORIENTE	Partiendo desde el punto 9 en línea quebrada, en dirección suroriente que pasa por los puntos 10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27 hasta llegar al punto 28 en una distancia total de 1375.192 mts. Limitando con los polígonos catastrales No.76-113-00-02-0015-000 de nombre "La Aurora", 76-113-00-02-0338-000 denominado Lote, 76-113-00-02-0022-000 de nombre el Porvenir, 76-113-00-02-0021-000 San Juan, 76-113-00-02-0025-000 La Trinidad, 76-113-00-02-0034-000 El Rincón y 76-113-00-02-0042-000 el Porvenir.
SUR	Partiendo desde el punto 28 en línea quebrada que pasa por los puntos 10,11,12 en dirección occidental hasta llegar al punto 29 con el predio No. 76-113-00-02-0058-000 de nombre el Edén.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 29 en línea quebrada que pasa por los puntos 30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,48,42,43,44,45,46,47 en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 48 en una distancia total de 1.113.234 mts, limitando con los polígonos catastrales No. 76-113-00-02-00339-000 "Lote", 76-113-00-02-0090-000 "Las Delicia", 76-113-00-02-0089-000 "Alto Bonito" y 76-113-00-02-00328-000 El Edén.

10



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	953021,164	781760,805	76° 2' 33,958" W	4° 10' 8,046" N
2	952973,507	781763,800	76° 2' 33,858" W	4° 10' 6,496" N
3	952942,730	781782,741	76° 2' 33,241" W	4° 10' 5,496" N
4	952937,363	781801,779	76° 2' 32,624" W	4° 10' 5,323" N
5	952939,261	781836,330	76° 2' 31,504" W	4° 10' 5,388" N
6	952929,307	781843,571	76° 2' 31,269" W	4° 10' 5,064" N
7	952925,951	781856,131	76° 2' 30,862" W	4° 10' 4,956" N
8	952934,468	781878,663	76° 2' 30,132" W	4° 10' 5,235" N
9	952971,779	781915,259	76° 2' 28,949" W	4° 10' 6,452" N
10	952900,678	781964,728	76° 2' 27,341" W	4° 10' 4,143" N
11	952874,880	781973,971	76° 2' 27,039" W	4° 10' 3,304" N
12	952845,445	781972,159	76° 2' 27,095" W	4° 10' 2,346" N
13	952829,658	781954,829	76° 2' 27,656" W	4° 10' 1,831" N
14	952825,732	781945,189	76° 2' 27,968" W	4° 10' 1,703" N
15	952818,755	781919,117	76° 2' 28,812" W	4° 10' 1,474" N
16	952736,251	781916,975	76° 2' 28,875" W	4° 9' 58,789" N
17	952601,916	781915,369	76° 2' 28,916" W	4° 9' 54,418" N
18	952477,920	781915,256	76° 2' 28,910" W	4° 9' 50,384" N
19	952471,076	781927,969	76° 2' 28,497" W	4° 9' 50,162" N
20	952551,755	782102,571	76° 2' 22,846" W	4° 9' 52,801" N
21	952458,365	782141,092	76° 2' 21,590" W	4° 9' 49,766" N
22	952443,043	782150,093	76° 2' 21,297" W	4° 9' 49,268" N
23	952442,454	782156,035	76° 2' 21,104" W	4° 9' 49,249" N
24	952465,365	782209,781	76° 2' 19,364" W	4° 9' 49,999" N
25	952360,936	782225,930	76° 2' 18,833" W	4° 9' 46,603" N
26	952311,350	782237,346	76° 2' 18,459" W	4° 9' 44,990" N
27	952248,676	782264,439	76° 2' 17,576" W	4° 9' 42,953" N
28	952054,568	782357,273	76° 2' 14,552" W	4° 9' 36,645" N
29	951936,532	782131,441	76° 2' 21,860" W	4° 9' 32,787" N
30	951952,240	782130,520	76° 2' 21,892" W	4° 9' 33,298" N
31	952075,477	782067,912	76° 2' 23,930" W	4° 9' 37,302" N
32	952224,946	781932,630	76° 2' 28,326" W	4° 9' 42,154" N
33	952234,827	781921,075	76° 2' 28,701" W	4° 9' 42,475" N
34	952267,853	781868,517	76° 2' 30,407" W	4° 9' 43,545" N
35	952286,241	781850,079	76° 2' 31,006" W	4° 9' 44,142" N
36	952298,314	781838,462	76° 2' 31,384" W	4° 9' 44,534" N
37	952348,447	781811,333	76° 2' 32,267" W	4° 9' 46,163" N
38	952409,410	781781,398	76° 2' 33,242" W	4° 9' 48,144" N
39	952535,413	781763,632	76° 2' 33,828" W	4° 9' 52,242" N
40	952572,417	781751,912	76° 2' 34,210" W	4° 9' 53,445" N
41	952604,368	781727,701	76° 2' 34,998" W	4° 9' 54,483" N
42	952657,510	781693,835	76° 2' 36,099" W	4° 9' 56,209" N
43	952715,911	781694,517	76° 2' 36,082" W	4° 9' 58,109" N
44	952781,922	781733,555	76° 2' 34,822" W	4° 10' 0,260" N
45	952809,732	781739,594	76° 2' 34,629" W	4° 10' 1,166" N
46	952827,983	781739,664	76° 2' 34,628" W	4° 10' 1,759" N
47	952855,269	781730,117	76° 2' 34,940" W	4° 10' 2,646" N
48	952898,857	781700,697	76° 2' 35,896" W	4° 10' 4,062" N
49	952469,869	781769,156	76° 2' 33,643" W	4° 9' 50,110" N

B. Relación Jurídica del Solicitante con el Predio:

El predio objeto de la solicitud fue adquirido por el señor GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO mediante escritura pública Nro. 209 del día 12 de septiembre de 1983 en la notaría Única de Bugalagrande (V), suscrita con el señor HARVEY DE JESUS SALAZAR GARCIA. De dicho negocio jurídico se apertura el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-25351, que corresponde al predio "El Topacio", el cual se identifica con la cedula catastral Nro. 76113000200020013000.

Concepto del Ministerio Público - Procuraduría Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras Valle del Cauca.



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

La Procuradora 39 Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras del Valle del Cauca emite concepto así:

Relata los antecedentes de la solicitud y las pretensiones principales, seguidamente narra los fundamentos de hecho y de Derecho. Verifica el procedimiento y el recaudo probatorio, expone sus consideraciones y concluye manifestando que deben ser reconocidos los derechos a la verdad a la justicia y a la reparación integral del solicitante y su grupo familiar. Puesto que se encuentra en armonía con lo preceptuado en los requisitos del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, considera este Juez que se demostró el nexo causal entre los acontecimientos que dieron lugar al conflicto armado, al desplazamiento forzado, al abandono del predio, así como también se demostró la relación jurídica del inmueble denominado “EL TOPACIO” Corregimiento “GALICIA” Vereda “TRINIDAD” del Municipio de “BUGALAGRANDE”, Departamento del Valle del Cauca.

Corolario de lo anterior, conduce al camino de la prosperidad de las pretensiones de la solicitud, respecto del señor **GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO** y su núcleo familiar integrado por su cónyuge **MARÍA ESNEDA GRISALES DE ARCE** y sus hijos: **GLORIA JANETH ARCE GRISALES**, **MÓNICA LILIANA ARCE GRISALES**, **LUISA FERNANDA ARCE IZQUIERDO**, y **GONZALO ARCE IZQUIERDO**.

PRETENSION PRINCIPAL:

Por otro lado y atendiendo que el solicitante **GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.060.055 de Pereira – Risaralda, y su núcleo familiar integrado por su cónyuge **MARÍA ESNEDA GRISALES DE ARCE** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 34.040.990 de Pereira – Risaralda, y sus hijos: **GLORIA JANETH ARCE GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.723.932 de Tuluá - Valle, **MÓNICA LILIANA ARCE GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.729.750 Tuluá - Valle, **LUISA FERNANDA ARCE IZQUIERDO** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 42160305 de Pereira – Risaralda, y **GONZALO ARCE IZQUIERDO** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.088.281.721 de Pereira – Risaralda, quienes se encontraron al momento del desplazamiento, son las personas directamente afectadas; habrá de concederse a estos las medidas que para el caso concreto fueron objeto de pretensiones primigenias y subsidiarias en el libelo de la solicitud, pues fueron estas personas quienes padecieron el flagelo del desplazamiento y sufrieron los hechos victimizantes directamente y las consecuencias de estos al tener que huir de la zona donde habitaban, por los hechos que perpetraron los grupos armados al margen de la

12



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Ley.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

Finalmente y como quedo consignado se logró establecer que se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos para acceder al Derecho Fundamental de Restitución y Formalización de Tierras así como las medidas de reparación integral a que haya lugar consagradas en la Ley 1448 de 2011, del solicitante **GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO** en su calidad de propietario del predio "EL TOPACIO" ubicado en el Corregimiento de "GALICIA" Vereda "TRINIDAD", del municipio de "BUGALAGRANDE", Departamento del Valle del Cauca, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 384-25351 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76113000200020013000, individualizado e identificado con un área registral de 27 hectáreas 8125 metros cuadrados.

Para las pretensiones de prescripción y condonación de impuestos, tema que compete al alivio de los pasivos, según lo reglado en el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, Decreto 4829 de 2011 artículo 43 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011, estas se resolverán de forma favorable, teniendo en cuenta además las facultades otorgadas al Juez Constitucional de Restitución de Tierras.

Como efecto reparador en el ejercicio y goce efectivo de los derechos, en relación a la cartera morosa por servicios públicos domiciliarios, generados durante la época del despojo o el desplazamiento se le ordenara a La Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Valle del Cauca, que mediante acto administrativo instará a cada entidad acreedora la adopción de un plan de alivio que pueda incluir condonación parcial o total de las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011 artículo 43.

Una vez expuesto el tema de los pasivos, se debe tener en cuenta que el solicitante tiene dos créditos con el Banco Agrario y Fiduprevisora S.A., no debemos alejarnos del deber de solidaridad que debe tener el sector Financiero o sector privado con las personas hoy reconocidas como víctimas del conflicto armado, se ordenara a la UAEGRTD, que realice todas las gestiones necesarias de tipo legal y administrativo para que en el caso especial, le otorguen facilidades a la solicitante para que pueda atender la deuda de un forma paulatina y cumplida con dichas obligaciones, como también periodos de gracias, refinanciación, condonación de intereses y plan de pagos flexibles.

En razón del gravamen hipotecario en el cual aparece la extinta Caja Agraria hoy Fiduprevisora S.A. Esta entidad responde que las obligaciones hipotecarias fueron canceladas mediante la escritura pública 2672 del 05 de octubre de 2001 otorgada en la Notaria 5ta de Pereira, registrada en la anotación Nro. 6 del folio de matrícula Nro. 384-25351. Por este motivo no existe oposición por parte del

13



Restitución de Tierras

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Patrimonio Autónomo de Remanentes de La Caja Agraria en Liquidación⁹ frente a la presente solicitud de restitución y formalización. Se ordenara a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Tuluá, para que se sirva cancelar el gravamen con garantía hipotecaria que aparece en el folio de matrículas inmobiliaria Nro. 384-25351 del predio objeto de restitución, así como inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal C del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

En aras de garantizar la sostenibilidad en materia de seguridad, para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las familias restituidas, se le ordenara a la fuerza pública brindar estas garantías como también colaborar en la entrega real y material del predio restituido.

Respecto del gravamen hipotecario con el Banco Agrario de Colombia S.A. Que el solicitante señor Gonzalo de Jesús Arce Palacio tiene con esa entidad. No se ordenara cancelar el gravamen con garantía hipotecaria con cuantía indeterminada que reposa en el certificado de tradición Nro. 384-25351 anotaciones Nro. 13 mediante escritura pública Nro. 1218 del día 17 de julio de 2012, en razón de que esta hipoteca respalda la obligación Nro. 725069550128688 la cual a la fecha tiene un capital por cancelar, con cero días de mora. No se condonará esta obligación crediticia, porque no cumple con los requisitos establecidos por la Ley para esta situación en particular

Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.) se le ordenara actualizar los ajustes de cabida y linderos en su base de datos alfanuméricas y cartográficas, pues no reporta el área de terreno que le corresponde a la parte solicitante de acuerdo a los títulos de propiedad que figuran inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-25351, que fueron rectificadas en virtud de la actualización de linderos y de cabida realizada mediante escritura pública Nro. 739 del 22 de diciembre de 2011.

Frente a los ordenamientos en materia de educación, según el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, se ordenará, vincular al SENA, para que de aplicación a la Ley en lo relacionado con las víctimas, para que el solicitante y su grupo familiar sean tenidos en cuenta en los programas de formación y capacitación técnica sin pagar costo alguno, como también incluirlo dentro de los subsidios y proyectos productivos que esta entidad desarrolle.

Seguidamente se le ordenara al Ministerio de Educación Nacional, en los términos del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, incluir a la víctima y su grupo familiar dentro de estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sea incluido dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.

⁹ Folios 240 a 252 cuaderno 1.



Restitución de Tierras

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Sin descuidar el tema de la salud se ordenara al municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, a través de su Secretaria de Salud, o quien haga sus veces, garantizar la cobertura de la asistencia en salud del solicitante y su grupo familiar, en los términos del artículo 52 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 como también el Decreto 4800 que complementa la mencionada Ley. Así mismo se vinculara y ordenara al Ministerio de Salud y Protección Social, integrar al señor GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO y núcleo familiar, a los programas de atención psicosocial y salud integral, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011.

Respecto del subsidio de vivienda, beneficio ordenado por la Ley, se le ordenara a la UAEGRTD que presente un proyecto de vivienda, que cumpla con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico, ante el Banco Agrario de Colombia, así también a la Gobernación del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Vivienda o quien haga sus veces, igualmente a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca.

En la parte resolutive habrá pronunciamiento, en relación a lo establecido en el artículo 123 y subsiguientes d la Ley 1448 de 2011 y el articulo 45 del Decreto 4829 de 2011, que trata sobre los subsidios para construcción o mejoramiento de vivienda.

Encaminados hacia una reparación integral es necesario vincular y ordenar al Ministerio de Agricultura, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural sigla “INCODER”, al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Agricultura y Pesca o quien haga sus veces, al Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA -, para que inicien de forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de proyectos productivos integrales, acordes a la vocación económica de la víctima, teniendo en cuenta el uso potencial del suelo donde se encuentra el predio. Teniendo en cuenta las recomendaciones que haga La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C.

De otro lado en lo referente a la reparación Simbólica, por su relevancia que va encaminada a brindar una reparación integral a las víctimas y en aras de asegurar la preservación de la memoria histórica, con las garantías de no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación y además el perdón público de aquellos, se ordenara oficiar al Centro de Memoria histórica, para que en lo concerniente a su competencia y misión, preserve la información de los hechos acaecidos en el Corregimiento de “GALICIA” Vereda “TRINIDAD” del Municipio de “BUGALAGRANDE” Valle del Cauca.

15



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Finalmente y en el marco de las políticas públicas, de la justicia transicional que cobija la Ley de Restitución de Tierras, es necesario advertir que el fallo que hoy tiene su sentir debe estar acompañado por todas las entidades que en el orden de su competencia deben velar por su cabal cumplimiento, para así lograr la reparación y el restablecimiento de las víctimas del conflicto armado; como hoy se vislumbra por el señor **GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO** y su núcleo familiar.

IX. CONCLUSION.

De acuerdo a todo lo enunciado en esta providencia, avalado con las pruebas recaudadas en el proceso, considera el Juez que los requisitos esenciales que sustentan la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas, que es incoada por el solicitante **GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO**, se encuentran establecidos en la Ley 1448 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y los Modificatorios.

En mérito de lo expuesto, la **Juez Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Guadalajara de Buga**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Y PROTEGER la CALIDAD DE VÍCTIMAS al señor **GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.060.055 de Pereira – Risaralda, y su núcleo familiar integrado por su cónyuge **MARÍA ESNEDA GRISALES DE ARCE** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 34.040.990 de Pereira – Risaralda, y sus hijos: **GLORIA JANETH ARCE GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.723.932 de Tuluá - Valle, **MÓNICA LILIANA ARCE GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.729.750 Tuluá - Valle, **LUISA FERNANDA ARCE IZQUIERDO** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 42160305 de Pereira – Risaralda, y **GONZALO ARCE IZQUIERDO** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.088.281.721 de Pereira – Risaralda.

SEGUNDO: RECONOCER y PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS del señor **GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO**, en relación al predio rural denominado “EL TOPACIO” ubicado en el Corregimiento de “GALICIA” Vereda “TRINIDAD”, del municipio de “BUGALAGRANDE”, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 384-25351 de la Oficina de Instrumentos Públicos de

16



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76113000200020013000, individualizado e identificado con un área registral de 27 hectáreas 8125 metros cuadrados.

IDENTIFICACION DEL PREDIO.

Predio El Topacio.

Colindancias

LOTE:	Lote de terreno con un área de : 27 Has + 8125 m ² alinderado como sigue:
NORTE	Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por los puntos 2,3,4,5,6,7,8 en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 9 con el señor Arce Gonzalo Palacio de Jesús con el predio denominado La Rosa (00-02-0002-0329-000).
ORIENTE	Partiendo desde el punto 9 en línea quebrada, en dirección suroriente que pasa por los puntos 10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27 hasta llegar al punto 28 en una distancia total de 1375.192 mts. Limitando con los polígonos catastrales No.76-113-00-02-0015-000 de nombre "La Aurora", 76-113-00-02-0338-000 denominado Lote, 76-113-00-02-0022-000 de nombre el Porvenir, 76-113-00-02-0021-000 San Juan, 76-113-00-02-0025-000 La Trinidad, 76-113-00-02-0034-000 El Rincón y 76-113-00-02-0042-000 el Porvenir.
SUR	Partiendo desde el punto 28 en línea quebrada que pasa por los puntos 10,11,12 en dirección occidental hasta llegar al punto 29 con el predio No. 76-113-00-02-0058-000 de nombre el Edén.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 29 en línea quebrada que pasa por los puntos 30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,48,42,43,44,45,46,47 en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 48 en una distancia total de 1.113.234 mts, limitando con los polígonos catastrales No. 76-113-00-02-00339-000 "Lote", 76-113-00-02-0090-000 "Las Delicia", 76-113-00-02-0089-000 "Alto Bonito" y 76-113-00-02-00328-000 El Edén.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	953021,164	781760,805	76° 2' 33,958" W	4° 10' 8,046" N
2	952973,507	781763,800	76° 2' 33,858" W	4° 10' 6,496" N
3	952942,730	781782,741	76° 2' 33,241" W	4° 10' 5,496" N
4	952937,363	781801,779	76° 2' 32,624" W	4° 10' 5,323" N
5	952939,261	781836,330	76° 2' 31,504" W	4° 10' 5,388" N
6	952929,307	781843,571	76° 2' 31,269" W	4° 10' 5,064" N
7	952925,951	781856,131	76° 2' 30,862" W	4° 10' 4,956" N
8	952934,468	781878,663	76° 2' 30,132" W	4° 10' 5,235" N
9	952971,779	781915,259	76° 2' 28,949" W	4° 10' 6,452" N
10	952900,678	781964,728	76° 2' 27,341" W	4° 10' 4,143" N
11	952874,880	781973,971	76° 2' 27,039" W	4° 10' 3,304" N
12	952845,445	781972,159	76° 2' 27,095" W	4° 10' 2,346" N
13	952829,658	781954,829	76° 2' 27,656" W	4° 10' 1,831" N
14	952825,732	781945,189	76° 2' 27,968" W	4° 10' 1,703" N
15	952818,755	781919,117	76° 2' 28,812" W	4° 10' 1,474" N
16	952736,251	781916,975	76° 2' 28,875" W	4° 9' 58,789" N
17	952601,916	781915,369	76° 2' 28,916" W	4° 9' 54,418" N
18	952477,920	781915,256	76° 2' 28,910" W	4° 9' 50,384" N
19	952471,076	781927,969	76° 2' 28,497" W	4° 9' 50,162" N
20	952551,755	782102,571	76° 2' 22,846" W	4° 9' 52,801" N
21	952458,365	782141,092	76° 2' 21,590" W	4° 9' 49,766" N
22	952443,043	782150,093	76° 2' 21,297" W	4° 9' 49,268" N
23	952442,454	782156,035	76° 2' 21,104" W	4° 9' 49,249" N
24	952465,365	782209,781	76° 2' 19,364" W	4° 9' 49,999" N
25	952360,936	782225,930	76° 2' 18,833" W	4° 9' 46,603" N
26	952311,350	782237,346	76° 2' 18,459" W	4° 9' 44,990" N
27	952248,676	782264,439	76° 2' 17,576" W	4° 9' 42,953" N
28	952054,568	782357,273	76° 2' 14,552" W	4° 9' 36,645" N
29	951936,532	782131,441	76° 2' 21,860" W	4° 9' 32,787" N
30	951952,240	782130,520	76° 2' 21,892" W	4° 9' 33,298" N
31	952075,477	782067,912	76° 2' 23,930" W	4° 9' 37,302" N
32	952224,946	781932,630	76° 2' 28,326" W	4° 9' 42,154" N
33	952234,827	781921,075	76° 2' 28,701" W	4° 9' 42,475" N
34	952267,853	781868,517	76° 2' 30,407" W	4° 9' 43,545" N
35	952286,241	781850,079	76° 2' 31,006" W	4° 9' 44,142" N
36	952298,314	781838,462	76° 2' 31,384" W	4° 9' 44,534" N
37	952348,447	781811,333	76° 2' 32,267" W	4° 9' 46,163" N
38	952409,410	781781,398	76° 2' 33,242" W	4° 9' 48,144" N
39	952535,413	781763,632	76° 2' 33,828" W	4° 9' 52,242" N
40	952572,417	781751,912	76° 2' 34,210" W	4° 9' 53,445" N
41	952604,368	781727,701	76° 2' 34,998" W	4° 9' 54,483" N
42	952657,510	781693,835	76° 2' 36,099" W	4° 9' 56,209" N
43	952715,911	781694,517	76° 2' 36,082" W	4° 9' 58,109" N
44	952781,922	781733,555	76° 2' 34,822" W	4° 10' 0,260" N
45	952809,732	781739,594	76° 2' 34,629" W	4° 10' 1,166" N
46	952827,983	781739,664	76° 2' 34,628" W	4° 10' 1,759" N
47	952855,269	781730,117	76° 2' 34,940" W	4° 10' 2,646" N
48	952898,857	781700,697	76° 2' 35,896" W	4° 10' 4,062" N
49	952469,869	781769,156	76° 2' 33,643" W	4° 9' 50,110" N

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos del círculo Registral de Tuluá, para que se sirva cancelar el gravamen hipotecario en el cual aparece la extinta Caja Agraria hoy Fiduprevisora S.A. Obligaciones hipotecarias que fueron canceladas mediante la escritura pública 2672 del 05 de octubre de 2001 otorgada en la Notaria 5ta de Pereira, registrada en la anotación Nro. 6 del folio de matrícula Nro. 384-25351 del predio objeto de restitución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, así como inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal C del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Además de inscribir la anotación en el mismo folio; indicando que el inmueble se encuentra protegido en los términos del artículo 101 de la Ley 1448 de 2011. En relación con la prohibición de enajenar el predio dentro de los dos (2) años siguientes de la fecha de la ejecutoria de la presente sentencia. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, para que en un término de diez (10) días

18



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

contados a partir de la notificación de la presente Sentencia Judicial; remita copia del certificado de tradición, que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

CUARTO: NEGAR cancelar el gravamen hipotecario con el Banco Agrario de Colombia S.A. Que el solicitante señor Gonzalo de Jesús Arce Palacio tiene con esa entidad, que reposa en el certificado de tradición Nro. 384-25351 anotaciones Nro. 13 mediante escritura pública Nro. 1218 del día 17 de julio de 2012, en razón de que esta hipoteca respalda la obligación Nro. 725069550128688 la cual a la fecha tiene un capital por cancelar, con cero días de mora. No se condonará esta obligación crediticia, porque no cumple con los requisitos establecidos por la Ley para esta finalidad.

QUINTO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.) actualizar los ajustes de cabida y linderos en su base de datos alfanuméricas y cartográficas, pues no reporta el área de terreno que le corresponde a la parte solicitante de acuerdo a los títulos de propiedad que figuran inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-25351 y que fueron rectificadas en virtud de la actualización de linderos y de cabida realizada mediante escritura pública Nro. 739 del 22 de diciembre de 2011.

Deberá dar cumplimiento a lo ordenado en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente Sentencia Judicial; remitirá copia de la cedula catastral, que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

SEXTO: VINCULAR y ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca, la condonación de los impuestos adeudados a la fecha del predio denominado "EL TOPACIO" ubicado en el Corregimiento de "GALICIA" Vereda "TRINIDAD", del municipio de "BUGALAGRANDE", Departamento del Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-25351 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76113000200020013000, individualizado e identificado con un área registral de 27 hectáreas 8125 metros cuadrados, así como también se le exonere de dicha obligación tributaria durante los dos (2) años posteriores a la ejecutoria del presente fallo, conforme con lo establecido en el Artículo 1 y 2 del Acuerdo Municipal Nro. 029 de Febrero 28 de 2014, firmado por el Honorable Concejo Municipal en el que se enuncia: "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES A FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011"., para la aplicación del Acuerdo Municipal, tendrá (15) días contados a partir de la notificación de la presente Sentencia Judicial y remitirá documento a este Despacho que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

En cumplimiento de lo anterior, debe rendir informe a este Despacho Judicial.

19



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

SEPTIMO: VINCULAR y ORDENAR a las Fuerzas Militares de Colombia, Policía Nacional Departamento de Policía Valle del Cauca, brindar las garantías de sostenibilidad en materia de seguridad para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas, establecidos en la Ley 1448 de 2011. Como también colaborar en la entrega real y material del predio restituido.

OCTAVO: VINCULAR y ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que efectúe la correspondiente Inclusión y Registro del señor **GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.060.055 de Pereira – Risaralda, y su núcleo familiar integrado por su cónyuge **MARÍA ESNEDA GRISALES DE ARCE** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 34.040.990 de Pereira – Risaralda, y sus hijos: **GLORIA JANETH ARCE GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.723.932 de Tuluá - Valle, **MÓNICA LILIANA ARCE GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.729.750 Tuluá - Valle, **LUISA FERNANDA ARCE IZQUIERDO** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 42160305 de Pereira – Risaralda, y **GONZALO ARCE IZQUIERDO** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.088.281.721 de Pereira – Risaralda. Como víctimas del conflicto armado, y puedan acceder a los programas diseñados.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia; de lo cual deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial.

NOVENO: En consecuencia **ORDENAR**, la entrega jurídica real y material del predio denominado “EL TOPACIO” ubicado en el Corregimiento de “GALICIA” Vereda “TRINIDAD”, del municipio de “BUGALAGRANDE”, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 384-25351 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76113000200020013000, individualizado e identificado con un área registral de 27 hectáreas 8125 metros cuadrados.

Para el cumplimiento de lo anterior se procederá a la entrega del mismo, en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, por el Despacho en compañía de la fuerza pública y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD”, Territorial del Valle del Cauca, quienes realizaran las gestiones necesarias de tipo administrativo, logística y seguridad en los términos de la Unidad Nacional de Protección para los protegidos, para la realización de dicha entrega.

DECIMO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Valle del Cauca, en razón de que el señor **GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO** identificado con la cédula de

20



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

ciudadanía Nro. 10.060.055 de Pereira – Risaralda, tiene dos créditos con el Banco Agrario hoy Fiduprevisora S.A., no debemos alejarnos del deber de solidaridad que debe tener el sector Financiero o sector privado con las personas hoy reconocidas como víctimas del conflicto armado, se ordenara a la UAEGRTD, que realice todas las gestiones necesarias de tipo legal y administrativo para que en el caso especial, le otorguen facilidades a la solicitante para que pueda atender la deuda de un forma paulatina y cumplida con dichas obligaciones, como también periodos de gracias, refinanciación, condonación de intereses y plan de pagos flexibles.

Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia y remitirá documento a este Despacho judicial, que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a La Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, Territorial Valle del Cauca, que mediante acto administrativo instará a cada entidad acreedora por servicios públicos domiciliarios, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, la adopción de un plan de alivio que pueda incluir condonación parcial o total de las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011 artículo 43.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR y VINCULAR a la Alcaldía del Municipio de Bugalagrande Departamento del Valle del Cauca, para que en el caso de ser necesario adopte los planes y realice las obras de mitigación y manejo del riesgo, en el caso de que el predio denominado “EL TOPACIO” ubicado en el Corregimiento de “GALICIA” Vereda “TRINIDAD”, del municipio de “BUGALAGRANDE”, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 384-25351 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76113000200020013000, individualizado e identificado con un área registral de 27 hectáreas 8125 metros cuadrados, presente amenazas de remoción baja media mitigable y alta mitigable. Debiendo dar cuenta a este Despacho Judicial en el término de dos meses contados a partir de la notificación del presente fallo.

DECIMO TERCERO: ORDENAR incluir a la víctimas señor **GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.060.055 de Pereira – Risaralda, y su núcleo familiar integrado por su cónyuge **MARÍA ESNEDA GRISALES DE ARCE** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 34.040.990 de Pereira – Risaralda, y sus hijos: **GLORIA JANETH ARCE GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.723.932 de Tuluá - Valle, **MÓNICA LILIANA ARCE GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.729.750 Tuluá - Valle, **LUISA FERNANDA ARCE IZQUIERDO** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 42160305 de Pereira –

21



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Risaralda, y GONZALO ARCE IZQUIERDO identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.088.281.721 de Pereira – Risaralda, en un proyecto integral de solución de vivienda rural que cumpla con los requisitos legales para otorgamiento del subsidio de construcción o mejoramiento de vivienda rural presentado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Banco Agrario de Colombia, así también a la Gobernación del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Vivienda o quien haga sus veces, igualmente a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de Ocho (8) meses contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial de forma trimestral por el término de dos (2) años, de las gestiones realizadas.

DECIMO CUARTO: ORDENAR y VINCULAR al Ministerio de Trabajo, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para que sin costo alguno ingrese a las víctimas; **GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.060.055 de Pereira – Risaralda, y su núcleo familiar integrado por su cónyuge MARÍA ESNEDA GRISALES DE ARCE identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 34.040.990 de Pereira – Risaralda, y sus hijos: GLORIA JANETH ARCE GRISALES identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.723.932 de Tuluá - Valle, MÓNICA LILIANA ARCE GRISALES identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.729.750 Tuluá - Valle, LUISA FERNANDA ARCE IZQUIERDO identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 42160305 de Pereira – Risaralda, y GONZALO ARCE IZQUIERDO identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.088.281.721 de Pereira – Risaralda, a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleos rurales y urbanos que tengan implementados. Para el inicio de tales labores contará con el término de quince (15) días y deberá presentar avances de la gestión de manera trimestral al Despacho, por un término de dos (2) años, de las gestiones realizadas.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, aportara los números telefónicos y demás formas de contacto de las víctimas al (SENA) para que este pueda inscribirlos y realizar la labor ordenada.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR y VINCULAR al Ministerio de Trabajo, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para que sin costo alguno ingrese a las víctimas; **GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.060.055 de Pereira – Risaralda, y su núcleo familiar integrado por su cónyuge MARÍA ESNEDA GRISALES DE ARCE identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 34.040.990 de Pereira – Risaralda, y sus hijos: GLORIA JANETH ARCE GRISALES identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.723.932 de Tuluá - Valle, MÓNICA LILIANA ARCE GRISALES identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.729.750 Tuluá - Valle, LUISA FERNANDA ARCE

22



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

IZQUIERDO identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 42160305 de Pereira – Risaralda, y GONZALO ARCE IZQUIERDO identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.088.281.721 de Pereira – Risaralda, a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleos rurales y urbanos que tengan implementados. Para el inicio de tales labores contará con el término de quince (15) días y deberá presentar avances de la gestión de manera trimestral al Despacho, por un término de dos (2) años, de las gestiones realizadas.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, aportara los números telefónicos y demás formas de contacto de las víctimas al (SENA) para que este pueda inscribirlos y realizar la labor ordenada.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR y VINCULAR al Ministerio de Educación Nacional, al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Educación o quien haga sus veces y/o al Municipio de Bugalagrande por intermedio de su Secretaria de Educación, incluir y garantizar el acceso a la educación básica primaria y media secundaria y a la excepción de todo tipo de costos académicos al señor **GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.060.055 de Pereira – Risaralda, y su núcleo familiar integrado por su cónyuge **MARÍA ESNEDA GRISALES DE ARCE** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 34.040.990 de Pereira – Risaralda, y sus hijos: **GLORIA JANETH ARCE GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.723.932 de Tuluá - Valle, **MÓNICA LILIANA ARCE GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.729.750 Tuluá - Valle, **LUISA FERNANDA ARCE IZQUIERDO** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 42160305 de Pereira – Risaralda, y **GONZALO ARCE IZQUIERDO** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.088.281.721 de Pereira – Risaralda. En los términos del artículo 51 de la Ley 1448 del 2011 y los artículos 91 y subsiguientes del Decreto 4800 de 2011.

En cumplimiento de lo anterior deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial.

DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR y VINCULAR al Ministerio de Educación Nacional incluir a las víctimas; señor **GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.060.055 de Pereira – Risaralda, y su núcleo familiar integrado por su cónyuge **MARÍA ESNEDA GRISALES DE ARCE** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 34.040.990 de Pereira – Risaralda, y sus hijos: **GLORIA JANETH ARCE GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.723.932 de Tuluá - Valle, **MÓNICA LILIANA ARCE GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.729.750 Tuluá - Valle, **LUISA FERNANDA ARCE IZQUIERDO** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 42160305 de Pereira – Risaralda, y **GONZALO ARCE IZQUIERDO** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.088.281.721 de

23



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Pereira – Risaralda, dentro de estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR y VINCULAR al Ministerio de Salud y Protección Social, Gobernación del Valle del Cauca por intermedio de la Secretaria de Salud Departamental, el Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca a través de la Dirección Local de Salud, garantizar la cobertura de la asistencia en salud y a los programas de atención psicosocial y salud integral, al señor **GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.060.055 de Pereira – Risaralda, y su núcleo familiar integrado por su cónyuge **MARÍA ESNEDA GRISALES DE ARCE** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 34.040.990 de Pereira – Risaralda, y sus hijos: **GLORIA JANETH ARCE GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.723.932 de Tuluá - Valle, **MÓNICA LILIANA ARCE GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.729.750 Tuluá - Valle, **LUISA FERNANDA ARCE IZQUIERDO** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 42160305 de Pereira – Risaralda, y **GONZALO ARCE IZQUIERDO** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.088.281.721 de Pereira – Risaralda. Esta cobertura por el término de dos (2) años, debiendo remitir copia del certificado. Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial, de forma trimestral, por el término de dos (2) años.

DÉCIMO NOVENO: VINCULAR y ORDENAR al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural sigla “INCODER”, al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaría de Agricultura y Pesca o quien haga sus veces, al Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA-, para que inicien de forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de proyectos productivos integrales, acordes a la vocación económica de la víctima, teniendo en cuenta el uso potencial del suelo donde se encuentra el predio. El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de seis (06) meses, contados a partir de la notificación de la sentencia; las entidades deberán rendir informe de lo realizado a este Despacho Judicial, de forma trimestral por el término de dos (2) años.

VIGESIMO: OFICIAR al Centro de Memoria Histórica para que en el cumplimiento y sentir de su misión no olvide los hechos ocurridos por la comunidad víctima del conflicto armado, en el Corregimiento de “GALICIA” Vereda “TRINIDAD” del Municipio de “BUGALAGRANDE” - Departamento del Valle del Cauca y que hoy es objeto de la Ley 1448 de 2011. Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial.

24



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL




JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

VIGESIMO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD Territorial del Valle del Cauca, a fin de que acompañe a la víctima señor **GONZALO DE JESUS ARCE PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.060.055 de Pereira – Risaralda, en el cumplimiento de todas las ordenadas impartidas en este fallo en virtud de su representación de las víctimas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia a las partes por el medio más expedito.

Por Secretaria líbrense los oficios de rigor y expídanse las copias auténticas necesarias del presente fallo, conforme al principio de gratuidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA
Juez Tercero Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras
Guadalajara de Buga



Restitución de Tierras